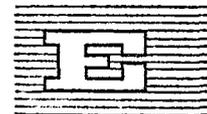


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/SR.1482  
19 de febrero de 1979

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1482ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 15 de febrero de 1979, a las 16 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.20 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307; E/CN.4/1308; E/CN.4/1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/L.1419)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.2/404, vol. I, II, III; E/CN.4/Sub.2/405, vol. I, II)

1. El PRESIDENTE comunica que, tras consultar con los miembros de la Mesa, ha decidido cerrar la lista de oradores sobre los temas 4 y 9 el día siguiente, viernes 16 de febrero, a las 13 horas, y fijar a las 18 horas de ese mismo día el plazo límite para presentar los proyectos de resoluciones correspondientes.
2. El Sr. ARMALIE (Organización de Liberación de Palestina), hablando por invitación del Presidente, de conformidad con el artículo 70 del reglamento, dice que por el momento limitará su intervención al tema 4 y que, con el asentimiento de la Comisión, se reserva el derecho de tomar la palabra ulteriormente sobre el tema 9.
3. El observador de la OLP describe brevemente el origen del problema que se está examinando, para darle su verdadera dimensión, pues teme el cansancio de algunos miembros de la comunidad internacional, o incluso su indiferencia respecto de un problema que amenaza la paz y la seguridad internacionales, ante la repetición y la "trivialización" de los actos criminales perpetrados por el ocupante contra un pueblo sometido por la fuerza bruta y por la represión: anexión de tierras, establecimiento de colonias, expropiaciones inicuas, detenciones masivas, deportaciones, tortura en las prisiones y otras manifestaciones.
4. Desde el nacimiento del Estado sionista en 1948, hordas extranjeras venidas de todo el mundo, invocando unos mitos bíblicos anacrónicos y utilizando sobre todo la violencia terrorista, se han implantado en una tierra que no les pertenece y que no les ha pertenecido nunca, expulsando a los habitantes árabes de sus tierras y de sus hogares, obligándoles a dispersarse, y tratando por todos los medios de aniquilarlos física y políticamente. El pueblo árabe palestino, pueblo mártir tanto bajo el mandato británico como bajo el régimen sionista, racista y opresor, ha atravesado en efecto, en su calvario varias estaciones -la primera fue la declaración Balfour de 1917- y nadie sabe cuántas le quedan por recorrer todavía. Pero lo cierto es que proseguirá su resistencia heroica contra la ocupación sionista y que espera por derecho de la comunidad internacional un interés constante, que guarde proporción con la injusticia de que es víctima.
5. El informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356), al que hay que felicitar por su gran probidad y por su estricto sentido de la justicia, da testimonio de las prácticas del régimen sionista. En primer lugar, hay su política de expansión y de colonización, que ya ni se molesta en disimular y que persigue con frenesí tras el período de "congelación" de tres meses decidido a raíz de las reuniones de Camp David. La propia prensa israelí ha hablado de esa política, y en Le Monde Diplomatique, de enero de 1979, el escritor israelí Amnon Kapeliouk la comentaba precisando que el programa de implantación de

colonias israelíes en Cisjordania para los próximos cinco años prevé la creación de 84 aglomeraciones para acoger a 27.000 familias judías, que se ha abierto un crédito de 600 millones de libras israelíes para la ampliación de las colonias ya existentes en Cisjordania, Gaza y las alturas del Golán, que continúan los preparativos para la construcción de una nueva ciudad entre Jerusalén y Jericó y que se están elaborando en Jerusalén proyectos de gran envergadura para ampliar los barrios judíos construidos después de 1967 en la parte árabe de la ciudad, donde se han creado ya 20.000 viviendas para los israelíes. Naturalmente, para asegurar el abastecimiento en agua de las colonias judías, los israelíes seguirán ejerciendo su control sobre las fuentes de Cisjordania -control que se traduce para los habitantes árabes en una escasez de agua y en la reducción de la superficie de las tierras cultivables.

6. El Sr. Armalie desearía saber qué piensa el representante de los Estados Unidos de América, país que siempre ha dado su apoyo incondicional al Estado sionista y que hace del respeto de los derechos humanos el lema favorito de su política exterior, de estas prácticas israelíes y también de los informes aparecidos recientemente en la prensa americana, entre ellos el informe al Congreso de los Estados Unidos de América, en el que el Departamento de Estado afirma que las autoridades israelíes han maltratado "sistemáticamente" a los detenidos palestinos en las prisiones israelíes.

7. La Comisión ya manifestó su preocupación por esas prácticas, en su 33º período de sesiones, en un telegrama que envió al Estado sionista y al que éste no contestó. El Comité Especial ha venido describiéndolas año tras año, en los informes que ha presentado desde su creación, basando sus presunciones en testimonios directos ya que no ha sido autorizado a visitar los territorios árabes ocupados; esas prácticas han sido confirmadas por personalidades israelíes, como Israel Shahak, Presidente de la Liga Israelí de Derechos Humanos, y las abogadas israelíes Felicia Langer y Lea Tsemel, que han defendido a detenidos árabes palestinos; también fueron confirmadas en un informe escrupulosamente fundamentado, publicado por el Sunday Times de Londres en 1977, y hoy lo son por la Sra. Johnson, que fue agente consular de los Estados Unidos de América y estuvo destinada en Israel, la cual envió al Departamento de Estado de los Estados Unidos comunicaciones en las que mencionaba "el uso sistemático de la brutalidad, que requiere un personal entrenado, un apoyo administrativo de alto nivel y un sistema de protección que permita eliminar las quejas y bloquear las investigaciones... Estas brutalidades comprenden las prácticas siguientes: refrigeración, uso de electricidad, suspensión por las manos o los pies, formas extremas de sadismo sexual, falta de alimentos y de sueño". Los israelíes dijeron que la Sra. Johnson estaba loca, pero cabe felicitarse de que los Estados Unidos de América hayan rechazado esas acusaciones, calificándolas de "mentiras repugnantes".

8. Como era de esperar, el representante del Estado sionista negó categóricamente, en la sesión anterior, esas acusaciones de torturas. El Sr. Armalie pide a ese respecto que se procure por todos los medios que el Comité Internacional de la Cruz Roja, organización que la OLP tiene en gran estima por los esfuerzos que realiza en favor de la aplicación del derecho humanitario internacional, pueda obtener autorización para visitar a los árabes palestinos encerrados en las mazmorras israelíes inmediatamente después de su detención, y no 14 días después, como se hace actualmente. Sin embargo, hay una cosa que los dirigentes sionistas no pueden ni "desmentir categóricamente" ni ocultar, es la práctica odiosa que consiste en volar con dinamita las casas árabes, o en tapiarlas, práctica de castigo colectivo

que se dio por desaparecida con la caída del nazismo, pero que los sionistas han adoptado, en violación de los Convenios de Ginebra de 1949, y que ni siquiera tratan de ocultar, dado que el general israelí Abraham Orly, coordinador del Gobierno Militar de Cisjordania, afirmó en diciembre de 1973: "la destrucción de las casas de individuos sospechosos de haber cometido actos de terrorismo en un método eficaz y disuasivo".

9. El Sr. Armalie reafirma que el pueblo árabe palestino no tiene más recursos que la lucha armada para recobrar los derechos nacionales que le han sido arrebatados y que está dispuesto, ahora más que nunca, a hacer cualquier sacrificio para conquistar su libertad y su independencia, valiéndose con orgullo del apoyo y la solidaridad de los pueblos del mundo -en particular de los pueblos oprimidos de Azania, Namibia y Zimbabue, y, a través de ellos, de todos los pueblos del continente negro-, solidaridad que recientemente ha venido a confirmar la victoria de la revolución del Irán, con las consignas que ha esgrimido contra el imperialismo y el sionismo. La caída del régimen imperial en Irán, que hizo de la violación sistemática de los derechos humanos una pauta de conducta, es el tañido fúnebre de otros regímenes para los que esas violaciones constituyen uno de los principios fundamentales de su política, y como ha dicho Yasser Arafat, Presidente de la OLP: "la victoria de la revolución iraní es una victoria para el pueblo palestino".

10. El Sr. M'BAYE (Senegal), hablando sobre el tema 4, destaca la importancia de la documentación presentada al respecto y, en particular, del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356). El Senegal es miembro de ese Comité, con Yugoslavia y Sri Lanka. El Sr. M'Baye ha participado personalmente en sus trabajos, y, por consiguiente, conoce bien sus métodos. El Comité Especial ha reunido una considerable cantidad de informaciones procedentes de órganos oficiales y no oficiales, de la prensa, de las autoridades israelíes y de gran número de testigos. Se han proyectado películas ante el Comité. **Este** ha pasado todas esas informaciones por el tamiz para conservar sólo los elementos cuya probabilidad es casi certeza.

11. El representante del Senegal afirma luego que las consideraciones políticas son ajenas a la opinión que su delegación mantiene desde hace diez años sobre las prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados. Ciertamente es que el Senegal ha revisado sus relaciones con Israel; las ha roto para no avalar una política que no respeta el derecho internacional, en especial el Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. Pero esa reprobación de la política israelí no es lo que determina la posición de la delegación senegalesa sobre la cuestión que se examina: en el marco de los trabajos de la Comisión, su delegación adopta exclusivamente el punto de vista de la protección de los derechos humanos y procura aliviar los sufrimientos humanos, independientemente de quienes los soporten o los inflijan este caso, las víctimas son los palestinos. Al mencionar la reciente difusión por televisión de la película "Holocausto", el Sr. M'Baye ha sentido como un atentado contra la dignidad de todos los hombres los sufrimientos infligidos al pueblo judío por el nazismo, pero estima que esas desgracias y la desesperación que inspiran son las mismas, se trate de judíos o se trate de árabes. Cuando el Sr. M'Baye fue miembro del Comité Especial pudo ver la miseria de los palestinos; escuchó a decenas de testigos hablar de su detención, de torturas, de humillaciones, de familias separadas, y teme que los rencores inspirados por esos hechos conviertan al Oriente Medio en una tierra prohibida, incluso si se restablece allí la paz. Sin embargo,

todavía no es demasiado tarde para que Israel modifique esa situación, en especial si renuncia a su doctrina del hogar nacional y vuelve a considerar su rechazo del mestizaje cultural y de la cooperación.

12. Por desgracia, el Comité Especial indica claramente en su informe que Israel sigue violando los derechos humanos en los territorios ocupados; a este respecto, el Sr. M'Baye destaca particularmente las conclusiones que figuran en el párrafo 127. En primer lugar, es sorprendente que Israel rechace toda cooperación con el Comité Especial que, no obstante, no da muestras de parcialidad. Si la situación en los territorios ocupados es tan buena como pretende Israel, no se comprende por qué este país pone inconvenientes para dejar entrar al Comité Especial en esos territorios.

13. En segundo lugar, Israel pretende que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles no es aplicable en los territorios ocupados. Esa posición es impugnada por los organismos de las Naciones Unidas. Además, en un reciente informe del CICR, se dice: "El CICR, por su parte, siempre ha considerado que existen condiciones para la aplicación de ese Convenio". Cuando se conoce la prudencia del CICR y el valor de sus juristas, se puede juzgar la obstinación de que da muestras Israel. Sin embargo, este Estado añade que, si bien a su juicio el Convenio no es aplicable, de hecho lo aplica. Esto también es inexacto. En efecto, ante las pruebas acumuladas, Israel ya no oculta que quiere anexionarse algunas partes de los territorios ocupados. A este respecto, el Sr. M'Baye se refiere al mapa en que se indican las numerosas colonias establecidas a partir de 1967 en la ribera occidental del Jordán, en la banda de Gaza y en el Golán, mapa que el Comité Especial ha incorporado en el anexo de su informe. Las prácticas israelíes en esta materia infringen los artículos 47 y 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la anexión y traslado de civiles. El representante del Senegal observa también que las prácticas de los tribunales militares mencionadas en el informe del Comité Especial relativo a la responsabilidad penal por el hecho ajeno están en contradicción con las disposiciones del artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra. Además la destrucción de viviendas como medida de represalia, que Israel sigue practicando según se señala en la página 10 del informe del Comité Especial, está formalmente prohibida en el artículo 53 de ese convenio.

14. La ocupación israelí constituye en sí misma una violación de los derechos humanos, como lo ha señalado el Comité Especial, y va acompañada de malos tratos a los palestinos. En diciembre de 1977, el CICR señaló un mejoramiento en la situación de los detenidos, pero de hecho se trataba simplemente de un acuerdo destinado a reducir de 18 a 14 días el plazo de notificación de las detenciones por razones de seguridad, y el Sr. M'Baye no tiene aún datos sobre la aplicación de ese acuerdo. La prensa internacional también ha hablado recientemente de malos tratos relatados por testigos. En realidad, parece que ha habido una agravación de las condiciones de detención. El Sr. M'Baye se refiere a este respecto a un informe de la Sra. Lea Tsemel, abogada israelí, sobre la prisión de Beer-Sheva, que se publicó en septiembre de 1978. Según las estimaciones de la Cruz Roja, 3.081 habitantes de los territorios ocupados estaban encarcelados a finales de 1977; cifra sin duda inferior a la realidad y que, según el CICR, aumentó a comienzos de 1979. En los párrafos 118 y siguientes del informe del Comité Especial se describen casos comprobados de tortura.

15. El representante del Senegal concluye declarando que, de la lectura del informe del Comité Especial y de diversos documentos relativos a la situación en los territorios ocupados se desprende que Israel viola los derechos humanos en

esos territorios. Guardar silencio sobre esas violaciones sería comportarse como los testigos silenciosos de las detenciones de judíos durante la segunda guerra mundial. La actitud de Israel no puede justificarse por el hecho de que otros Estados, como Sudáfrica, se comporten de la misma manera. Tampoco puede justificarse alegando, como lo hace Israel, un presunto mejoramiento de la situación económica de los habitantes de los territorios árabes ocupados. Esos argumentos son incluso chocantes: el derecho a la libre determinación es el derecho más querido de cada ser humano. Tras recordar el deseo del Senegal, expresado por el Presidente Senghor, de aportar su ayuda en favor de la paz y de la cooperación en esa parte del mundo, el Sr. M'Baye dice que espera que Israel comprenda, en interés a largo plazo de sus vecinos y en el suyo propio, que el porvenir pertenece a las causas justas.

16. La Sra. RAADI-AZARAKHCHI (Irán) recuerda que nadie mejor que el pueblo iraní puede dar testimonio del drama que constituye la privación de los derechos y de las libertades fundamentales, y declara que su delegación está sinceramente preocupada por todos los casos de violaciones de los derechos humanos y por todo lo que impide el fomento de esos derechos.

17. La violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, es un problema particularmente alarmante, que compromete gravemente la aplicación de los principios que las Naciones Unidas tratan de promover. Por desgracia, el último informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, cuya objetividad no se puede poner en duda, no permite vislumbrar ninguna mejora de la situación. La política de colonización y de anexión de las autoridades israelíes constituye una grave violación del derecho fundamental del pueblo palestino a la libre determinación, que lleva consigo todo tipo de violaciones de las libertades civiles y políticas de la población (detenciones arbitrarias, condiciones de detención, torturas y tratos degradantes) y violaciones múltiples del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Esa política, ante la cual se ha indignado la prensa internacional, hace deliberadamente caso omiso de los principios reconocidos por la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

18. La Comisión tiene el deber de perseverar en la búsqueda de una solución que ponga término al drama de centenares de millares de seres humanos, a pesar de la dolorosa realidad que a menudo viene a contrariar sus esfuerzos. Así pues, la delegación del Irán acogerá favorablemente toda propuesta que permita avanzar hacia una solución verdadera del problema.

19. El Sr. FISCHER (República Federal de Alemania), refiriéndose al tema 9 del programa, recuerda que el derecho universal a la libre determinación se proclama en la Carta de las Naciones Unidas, se enuncia en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y se consagra en el artículo primero de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General). Fue para demostrar claramente que ese derecho se aplica a todos los pueblos, sin distinción de raza, religión o consideración regional por lo que la Comisión modificó la redacción de este tema del programa.

20. La República Federal de Alemania, cuya constitución prevé el derecho a la libre determinación, siempre ha atribuido gran importancia a este derecho en su política exterior y tiene del mismo una concepción universal, como lo ha demostrado al ratificar los dos pactos internacionales de derechos humanos. Partidaria de la independencia de todos los países, la República Federal de Alemania siempre ha preconizado la rápida eliminación de las últimas secuelas del colonialismo y el respeto del derecho a la libre determinación en todas las partes del mundo (principio VIII del Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, adoptada en Helsinki en 1975).
21. En Europa, la política de la República Federal de Alemania siempre ha sido obrar en pro de la paz en una Europa en que la nación alemana recuperará su unidad gracias al ejercicio de la libre determinación.
22. Ese derecho supone que los pueblos puedan expresarse libremente mediante elecciones, como lo prevé el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y debe aplicarse sin recurrir a la fuerza, solución que siempre ha rechazado la República Federal de Alemania. Esta participa de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para lograr que se aplique el derecho a la libre determinación en Namibia, esfuerzos que también son apoyados por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y así continuará alentando el acceso pacífico de Namibia a la independencia, y no rehusará su apoyo a otros pueblos en su empeño legítimo por ejercer su derecho a la libre determinación.
23. El Sr. Fischer recuerda que, en su Declaración de 29 de junio de 1977, el Consejo de Europa definió los principios en los que debería basarse un arreglo pacífico, justo y duradero del conflicto del Oriente Medio. Por otra parte, se congratula por el hecho de que las Islas Salomón y Dominica hayan logrado la independencia y les desea la bienvenida como 150<sup>o</sup> y 151<sup>o</sup> Miembros de las Naciones Unidas.
24. Sin embargo, como el Sr. Gros-Espiehl lo ha señalado en su estudio, el derecho a la libre determinación política carece de sentido si no va acompañado de una libre determinación económica. Por este motivo la República Federal de Alemania procura contribuir al desarrollo económico de los Estados recientemente creados. A este respecto, el Sr. Fischer destaca el importante papel del diálogo entre países industrializados y países en desarrollo y alude a la Convención de Lomé, concertada entre la Comunidad Europea y 55 países de África, el Caribe y el Pacífico. El Gobierno de la República Federal de Alemania confía en que otros grupos de países procurarán promover esa cooperación económica internacional, conforme a los votos expresados el 17 de julio de 1978 en el comunicado final de la Reunión económica en la cumbre celebrada en Bonn.
25. Sólo la aplicación práctica del derecho a la libre determinación en todo el mundo permitirá instaurar un orden mundial justo y pacífico y hacia ese objetivo tiende la política de la República Federal de Alemania.
26. El Sr. MEZVINSKY (Estados Unidos de América), ejerciendo su derecho a responder a la intervención, al final de la 1481<sup>a</sup> sesión, del representante de la International Indian Treaty Organization, reconoce que algunas de las acusaciones formuladas contra el Gobierno de los Estados Unidos son graves y que hasta ahora ignoraba algunas de ellas. La delegación de los Estados Unidos se compromete, no obstante, a examinarlas y a responder ulteriormente ante la Comisión.

27. El Sr. Mezvinsky destaca a este respecto que en los Estados Unidos, país cuya historia no es intachable y que ha conocido sucesivamente campañas por el reconocimiento de los derechos civiles, de los derechos de la mujer ("Equal rights Amendment"), de los derechos de los "chicanos", de las minorías, etc., todo ciudadano dispone, para hacer valer sus derechos, de muchos medios que constituyen el sello distintivo de una sociedad democrática (partidos políticos, representantes en el Congreso, tribunales en los que el acusado tiene derecho a una asistencia jurídica). Las reivindicaciones también se pueden presentar directamente, como se ha visto recientemente con la manifestación organizada en Washington por varios miles de indios que querían hacer respetar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

28. Las distintas instancias del poder reconocen a los ciudadanos el derecho a exponer de ese modo sus quejas y el Sr. Mezvinsky desea que todos los países representados en la Comisión autoricen así una crítica abierta de sus actos por medio de una prensa libre, de un sistema judicial independiente y de manifestaciones pacíficas.

29. El Sr. FRAMBACH (Observador de la República Democrática Alemana), haciendo uso de la palabra por invitación del Presidente, de conformidad con el artículo 69 del reglamento, recuerda que, desde hace treinta años la existencia de dos Estados alemanes soberanos y distintos forma parte de una realidad europea indiscutible. El conjunto de los tratados concertados en Europa y el Acta Final de la Conferencia de Helsinki deberían disipar toda ambigüedad a este respecto en el plano del derecho internacional y de la política internacional.

30. La República Democrática Alemana, ejerciendo su derecho a la libre determinación, se ha pronunciado irrevocablemente en favor del socialismo y es parte integrante de la comunidad socialista. Todo intento de cambiar ese estado de cosas comprometería la paz y la seguridad en Europa.

31. Las relaciones entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana sólo son posibles sobre la base de la coexistencia pacífica, que supone un respeto absoluto de la soberanía y la integridad territorial de cada Estado y la no injerencia de sus asuntos internos. La continuación de esas relaciones exige, pues, el respeto de los tratados internacionales, tanto en su letra como en su espíritu.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.